

**INFORME SECRETARIAL.** Susa, Cundinamarca, 30 de marzo de 2023. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que el abogado HERNANDO GARZON LOZADA obrando en calidad de apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; promovió demanda ejecutiva singular en contra de RAUL FERNANDO LAVADO GOMEZ, quien es mayor de edad y se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.076.656.817. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA  
SECRETARIO**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Distrito Judicial Cundinamarca  
Circuito Judicial Ubaté  
Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

REF.  
AI0050  
Rad. 2023-00053  
Proceso Ejecutivo  
Demandante. Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado. Raul Fernando Lavado Gomez  
Decisión Admite demanda

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Susa, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

#### **I. ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda ejecutiva que el abogado HERNANDO GARZÓN LOZADA obrando en calidad de apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** promovió en contra de RAUL FERNANDO LAVADO GOMEZ, quien es mayor de edad y se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.076.656.817.

#### **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Dispone el Artículo 422 del Código General del Proceso, que: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia

*Carrera 3 # 6-02  
CEL: 3172388210 – [jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
SUSA - CUNDINAMARCA*

judicial...”.

La demanda ejecutiva debe reunir los requisitos generales de toda demanda previstos en el artículo 82 del C.G.P., y además, debe acompañarse el documento que preste mérito ejecutivo, que constituya la unidad jurídica del título, el cual debe reunir los requisitos de procedencia y autenticidad, y que en conjunto cumpla los requisitos de fondo: probar la obligación clara, expresa, exigible y además líquida o liquidable, esto es, el contenido expreso y claro de la obligación a cargo del ejecutado.

En el asunto materia de estudio, esta designado el Despacho que se dirige, nombre y domicilio del demandante y los demandados, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones determinados, clasificados y numerados, los fundamentos de derecho, la cuantía para determinar la competencia o trámite y la indicación del proceso que corresponde a la demanda y la petición de las pruebas que pretende hacer valer.

Por lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P este Despacho:

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de RAUL FERNANDO LAVADO GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en este municipio, y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por la obligación contenida en el Título Valor – Pagaré No. 031686100007908, con fecha de creación veintinueve (29) de abril del 2019, para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

*“1.1 Por concepto de capital insoluto: \$5.902.704 M/Cte., (CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE.) cuya fecha de vencimiento es el seis (06) de febrero del 2023.*

*1.2 Por concepto de intereses corrientes al DTF EA, insoluto: \$381.002 M/Cte., (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOS PESOS M/Cte.), contenidos en el pagaré objeto de ejecución.*

*1.3 Por otros conceptos: \$14.707 (catorce mil setecientos siete pesos M/Cte.), aceptados y reconocidos por el demandado en el Pagare objeto de ejecución.*

*1.4 Por intereses moratorios: que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada por la autoridad competente, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento (seis de febrero del 2023) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación (Art. 884 del código de comercio”*

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de RAUL FERNANDO LAVADO GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en este municipio, y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por la obligación contenida en el Título Valor – pagaré No. 031686100008214, con fecha de creación ocho (08) de noviembre del 2019, para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero

*“2.1 Por concepto de capital insoluto: \$1.485.543 M/Cte., (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y*

*Carrera 3 # 6-02*

*CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*SUSA - CUNDINAMARCA*

TRES PESOS M/CTE.) cuya fecha de vencimiento es el seis (06) de febrero del 2023.

2.2 Por concepto de intereses corrientes al DTF EA, insoluto: \$83.766 M/Cte., (OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/Cte.), contenidos en el pagaré objeto de ejecución.

2.3 Por otros conceptos: \$4.826 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/Cte.), aceptados y reconocidos por el demandado en el Pagaré objeto de ejecución.

2.4 Por intereses moratorios: que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada por la autoridad competente, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento (seis de febrero del 2023) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación (Art. 884 del código de comercio).”

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de RAUL FERNANDO LAVADO GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en este municipio, y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por la obligación contenida en el Título Valor – pagaré No. 031686100008558, con fecha de creación veintisiete (27) de mayo del 2020, para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero

“3.1 Por concepto de capital insoluto: \$8.746.831 M/Cte., (OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE.) cuya fecha de vencimiento es el seis (06) de febrero del 2023.

3.2 Por concepto de intereses corrientes al DTF EA, insoluto: \$1.014.976 M/Cte., (UN MILLÓN CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/Cte.), contenidos en el pagaré objeto de ejecución.

3.3 Por otros conceptos: \$35.747 (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/Cte.), aceptados y reconocidos por el demandado en el Pagaré objeto de ejecución.

3.4 Por intereses moratorios: que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada por la autoridad competente, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento (seis de febrero del 2023) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación (Art. 884 del código de comercio).”

**CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de RAUL FERNANDO LAVADO GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en este municipio, y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por la obligación contenida en el Título Valor – pagaré No. 031686100009105, con fecha de creación quince (15) de abril del 2021, para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero

“4.1 Por concepto de capital insoluto: \$18.892.959 M/Cte., (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.) cuya fecha de vencimiento es el seis (06) de febrero del 2023.

4.2 Por concepto de intereses corrientes al DTF EA, insoluto: \$2.756.254 M/Cte., (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/Cte.), contenidos en el pagaré objeto de ejecución.

Carrera 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – [jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SUSA - CUNDINAMARCA

4.3 *Por otros conceptos: \$60.055 (SESENTA MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte.), aceptados y reconocidos por el demandado en el Pagare objeto de ejecución.*

4.4 *Por intereses moratorios: que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada por la autoridad competente, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento (seis de febrero del 2023) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación (Art. 884 del código de comercio)."*

**QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de RAUL FERNANDO LAVADO GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en este municipio, y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por la obligación contenida en el Título Valor – pagaré No. 031686100009551, con fecha de creación catorce (14) de enero del 2022, para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero

*"5.1 Por concepto de capital insoluto: \$20.000.000 M/Cte., (VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE.) cuya fecha de vencimiento es el seis (06) de febrero del 2023.*

*5.2 Por concepto de intereses corrientes al DTF EA, insoluto: \$2.707.351 M/Cte., (DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/Cte.), contenidos en el pagaré objeto de ejecución.*

*5.3 Por otros conceptos: \$138.903 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/Cte.), aceptados y reconocidos por el demandado en el Pagare objeto de ejecución.*

*5.4 Por intereses moratorios: que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada por la autoridad competente, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento (seis de febrero del 2023) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación (Art. 884 del código de comercio)."*

**SEXTO:** Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

**SEPTIMO:** Notifíquese este auto en forma personal al demandado como lo dispone el artículo 290-1 del C.G.P. o en su defecto notifíquese de acuerdo a lo establecido en los artículos 292 y 293, ibídem, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar --Artículo 431 C.G.P-- y diez (10) para excepcionar --Artículo 442 C.G.P.--, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente del conocimiento de esta providencia. Así mismo, hágase entrega de copia de la demanda, sus anexos. De igual forma podrá realizar la notificación conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**OCTAVO:** Archívese copia de la demanda.

**NOVENO:** En razón de la cuantía téngase como de MENOR CUANTÍA. Y tramítense bajo las reglas establecidas en el artículo 443 y 372, 373 del Código General del Proceso.

**DECIMO:** Reconocer al Doctor HERNANDO GARZÓN LOSADA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.383.137 de Bogotá D.C. y tarjeta

*Carrera 3 # 6-02*

*CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*SUSA - CUNDINAMARCA*

profesional número 111.746 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de Banco Agrario de Colombia S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

**DECIMO PRIMERO:** AUTORIZAR como DEPENDIENTE JUDICIAL del extremo actor a las abogadas JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA, mayor de edad vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.524.989 de Cúcuta y T.P. No. 349.744 del C.S. de la J y a la Dra. LEYDI PAOLA PULIDO LIZCANO, mayor de edad vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.622.264 de Bucaramanga y T.P. No. 240.332 del C.S. de la J. para que revisen el proceso, soliciten y retiren documentos en virtud de lo establecido en el Artículo 123 del C.G.P. en concordancia con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 y Circular SACUN16-144 de 22 de agosto de 2016, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

**DECIMO SEGUNDO:** Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO: <b>No. 11.</b> De hoy <b>31 de marzo de 2023</b> El secretario,  WALTER YESID AVILA MENJURA
---

**Firmado Por:**  
**Rodolfo Alberto Vanegas Perez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Susa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1827e98d8e23e5a817cdc57b2124b1b694be18f0c42b7a5338418afab6d979b**

Documento generado en 30/03/2023 05:03:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**